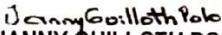


INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, en el que la apoderada judicial del demandado HELMUTH RUBIO CORRALES, solicita al Despacho pronunciarse acerca de la apelación interpuesta en contra del auto por medio del cual se resolvieron las objeciones planteadas a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Soledad, 14 de mayo de dos mil veintiuno (2021).


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad,
14 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00996-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS
DEMANDADO:	HELMUTH RUBIO CORRALES

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte, en primera medida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P, el auto que aprueba la liquidación del crédito solo será apelable cuando éste resuelva una objeción, lo cual no ocurrió en el presente asunto, ya que el auto recurrido, dispuso el rechazo de esta, por extemporánea. Amen de lo anterior, el presente proceso es de mínima cuantía, por ende, de única instancia en los que no es admisible la apelación.

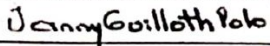
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por la doctora LUCIA DIAZ DE LUQUE, apoderada judicial del demandado HELMUTH RUBIO CORRALES, en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 18-05-2021
se notificó por estado No. 50 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria